

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22389

REAL DECRETO 2179/1979, de 6 de julio, por el que se establecen determinados auxilios económicos a los agricultores y ganaderos damnificados por las recientes inundaciones ocurridas el día 1 de julio de 1979 en la provincia de Ciudad Real.

El fuerte temporal ocurrido durante el día uno de julio del año en curso ha provocado importantes daños en algunos términos municipales de la provincia de Ciudad Real y muy especialmente en el de Valdepeñas, por lo que se considera preciso adoptar medidas de carácter urgente para remediar la situación de buen número de familias campesinas y recuperar los niveles normales productivos de la zona.

Para ello se dictan las medidas que pueden instrumentarse en cumplimiento de preceptos legales existentes en materia de mejora de estructuras, prestando a la vez auxilios técnicos y económicos que permitan paliar los graves daños ocurridos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) concederá con carácter urgente, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Reforma y Desarrollo Agrario, las ayudas técnicas y económicas para los trabajos de recuperación y restablecimiento de viñedos, parrales, plantaciones de frutales y otras mejoras permanentes que hayan sido afectadas en su totalidad o en parte por el temporal del día uno de julio del presente año en las zonas que determine el Ministerio de Agricultura, en la provincia de Ciudad Real.

Artículo segundo.—Las medidas a facilitar por el IRYDA son las siguientes:

a) Concesión de subvenciones a que se refiere el párrafo c) del apartado uno del artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, para los beneficiarios mencionados en el artículo doscientos ochenta y tres de dicha Ley

b) Aplicación de ayudas a instalaciones ganaderas o mejoras de las mismas, considerándose de excepcional interés para poder acceder a los beneficios establecidos en el artículo doscientos ochenta y ocho de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario vigente, siempre que concurren las condiciones relativas a nivel higiénico y sanitario que figuran en el Decreto setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, relativo a la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones ganaderas.

c) Podrá concederse una moratoria de hasta dos años en el pago de las anualidades de los préstamos otorgados con anterioridad por el IRYDA, que tengan sus vencimientos dentro del período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos setenta y nueve y los mismos días y mes del año mil novecientos ochenta y uno para aquellas explotaciones que hayan sufrido daños como consecuencia del temporal mencionado.

Artículo tercero.—El Ministro de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22390

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo en su reunión del día 3 de agosto de 1979, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<i>Badajoz</i>		
Villanueva de la Serena	D. Florentino Suero Torrado	06.243
<i>Cáceres</i>		
Almoharín	D. Guillermo Bonilla Marcos	10.267
<i>Ciudad Real</i>		
Ciudad Real	D. Rafael Ayala López	13.159
Ciruela	D. ^a Francisca de Asís Barreda Ayala	13.160
Almodóvar del Campo	D. Antonio Manuel Morales Moreno	13.161
Almodóvar del Campo	D. ^a Carmen Arias García-Agenjo	13.162
Daimiel	Sociedad Agraria de Transformación número 18.710-464	13.163
Abenojar	D. Juan José Rueda Moreno	13.164
<i>Granada</i>		
Cúllar Baza	D. Rufino Hernández Martínez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	18.124
<i>Huelva</i>		
San Silvestre de Guzmán	D. Rafael Martín Pérez	21.30
<i>Soria</i>		
Trevego	D. Primitivo Martínez Sánchez	42.94
Noviercas	D. José Luis Gonzalo Melendo	42.95
Metalebreros	D. ^a Esperanza Villar Celorrio en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos	42.96
Tera	D. Tomás Muñoz Jiménez	42.97
Soria	D. Alejandro Pacheco Hernández	42.98
<i>Valencia</i>		
Cortes de Pallas («El Oro»)	D. Manuel Robledo Linares	48.53